

AUTO No. 01915

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005 Ley 1333 de 2009, Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermediación de la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría realizó seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos y aceites usados por parte de la sociedad limitada INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS LTDA. (NICROZINC LTDA) con número de identificación Nit. 860.403.473-0 con base en la información remitida según Memorandos Nos. 2010IE27617 del 29/09/2010 y el No 2011IE4400 del 19/01/2011, respectivamente, en desarrollo del convenio interadministrativa 020 de 2008, al predio ubicado en la KR 68 D Bis No. 3- 58 Sur, localidad de Kennedy donde funciona la sociedad limitada INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS LTDA. (NICROZINC LTDA), cuyo

AUTO No. 01915

representante legal es el señor ROMUALDO VIRGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.059.376.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 20 de Enero de 2011, se emitió el Concepto Técnico No. 2909 del 27 de Abril de 2011, en el cual se determinó que la sociedad limitada denominada INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS LTDA. (NICROZINC LTDA) con número de identificación Nit. 860.403.473-0, incumple al generar residuos peligrosos sin dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículos 10 del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos" generados en el marco de la gestión integral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 íbidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 01915

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 01915

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo con los antecedentes citados a la sociedad limitada denominada, INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS LTDA. (NICROZINC LTDA) con número de identificación Nit. 860.403.473-0 ubicado en la KR 68 D Bis No. 3- 58 Sur, localidad de Kennedy, posiblemente está realizando actividades que afectan de manera negativa el medio ambiente porque no da total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor ROMUALDO VIRGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 19.059.376 representante legal de la sociedad limitada denominada INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS LTDA (NICROZINC LTDA) con número de identificación Nit. 860.403.473-0 ubicado en la KR 68 D Bis No. 3- 58 Sur, localidad de Kennedy, quien presuntamente incumple las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y

Página 4 de 7

AUTO No. 01915

publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal d) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.

En mérito de lo expuesto

AUTO No. 01915

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad limitada denominada INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS LTDA (NICROZINC LTDA) con número de identificación Nit. 860.403.473-0 ubicado en la KR 68 D Bis No. 3- 58 Sur, localidad de Kennedy, cuyo representante legal es el señor ROMUALDO VIRGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.059.376 de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 2909 del 27 de Abril de 2011 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-05-694.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor ROMUALDO VIRGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 19.059.376 representante legal de la sociedad limitada denominada INDUSTRIA COLOMBIANA DE RECUBRIMIENTOS ELECTROLITICOS LTDA (NICROZINC LTDA) con número de identificación Nit. 860.403.473-0 ubicado en la KR 68 D Bis No. 3- 58 Sur, localidad de Kennedy de conformidad con los términos y, en la dirección establecida, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO UNO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARAGRAFO DOS.- El expediente DM- 05-05-694 estará a disposición del interesado en Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



AUTO No. 01915

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelo, para que se publique. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Jose Nelson Jimenez Porras	C.C: 79737112	T.P: 142879	CPS: CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/09/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------



NOTIFICACION
15 FEB 2013

Bogotá, D.C., a los _____ () día del mes de _____
del año (20) se notifica personalmente a
señor (a) _____ en su calidad de
Auto 1915 DE 2012.
ROMUALDO VIRGUES.
REPRESENTANTE LEGAL

LA PAJITA (CND).

19.059.376 de _____ del C.S.J.

- + Romualdo Virgues
- + Cria 68 DBis - 358 de
- + 2905056
- + ANGELA LADINO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2013 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yindy Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA